

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

102ª REUNIÓN

Ciudad de Panamá, Panamá
2-6 de septiembre de 2024

RESOLUCIÓN C-24-02

MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DEL ATÚN ALETA AZUL DEL PACÍFICO EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida de manera virtual, en ocasión de su 102ª reunión:

Tomando en cuenta que la población del atún aleta azul del Pacífico es capturada tanto en el Océano Pacífico occidental y central (OPOC) como en el Océano Pacífico oriental (OPO);

Reconociendo que la evaluación de 2024 de la población del atún aleta azul del Pacífico por el Comité Científico Internacional para los Atunes y Especies Afines en el Océano Pacífico Norte (ISC), señala lo siguiente:

- La biomasa de la población reproductora (BPR) ha aumentado en los últimos doce años y alcanzó el segundo objetivo de recuperación (20%BPRF=0) en 2021

Tomando en consideración que los Miembros de la CIAT, mediante resoluciones y acciones voluntarias, han efectuado de 2012 2021, reducciones de 40% de la captura de atún aleta azul del Pacífico a través de la distribución entera de clases de edad disponibles en el OPO;

Tomando en consideración que la CIAT adoptó una estrategia de extracción provisional para mantener la población por encima de 20%BPRF=0, el personal científico de la CIAT recomendó que los incrementos de captura consideren el desempeño con respecto a posibles puntos de referencia futuros a ser evaluados en una evaluación de estrategias de ordenación; y el Comité Científico Asesor recomendó además que la Comisión considere una estrategia de extracción a largo plazo con puntos de referencia una vez completada la EEO;

Recordando que el artículo VII, párrafo 1(c), de la Convención de Antigua dispone que la Comisión debe « adoptar medidas, con base en los datos científicos más fidedignos disponibles, para asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcadas por esta Convención y mantener o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a niveles de abundancia que puedan producir el máximo rendimiento sostenible... »;

Instando a todos los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) involucrados en esta pesquería a participar de forma justa y equitativa, y sin excepciones, en la discusión y adopción de medidas de conservación aplicables a la población en toda su distribución geográfica;

Consciente de que estas medidas están ideadas como paso provisional hacia una sostenibilidad garantizada del recurso del atún aleta azul del Pacífico, consistente con el enfoque precautorio, y los objetivos del marco de ordenación a largo plazo para la conservación y ordenación del atún aleta azul del Pacífico en el OPO;

Tomando nota de que la CIAT ha adoptado medidas de conservación y ordenación obligatorias para el atún aleta azul del Pacífico para 2012-2024, y que las medidas resultaron en una reducción de las capturas en el OPO;

Resuelve lo siguiente:

1. Cualquier límite de captura futuro será considerado en cooperación entre la CIAT y la WCPFC tomando en cuenta los impactos proporcionales históricos de la pesca sobre la BPR entre las

pesquerías en el OPO y las pesquerías en el OPOC, y la CIAT considerará un equilibrio más equitativo de la captura entre los Miembros que refleje la extracción histórica en las ZEE respectivas de los Miembros en el OPO.

Los siguientes párrafos aplican a 2025-2026:

2. La Comisión implementará la presente resolución de acuerdo con los objetivos de ordenación a largo plazo del atún aleta azul del Pacífico en el párrafo 4 de la resolución C-23-01 [enmienda de la resolución C-21-01].
3. Cada CPC deberá reportar sus capturas de la pesquería deportiva anualmente a más tardar el 30 de junio. Cada CPC se asegurará de que las capturas de atún aleta azul del Pacífico por buques de pesca deportiva que operen bajo su jurisdicción sean gestionadas de forma consistente con las pesquerías comerciales.
4. Durante 2025-2026, en el Área de la Convención de la CIAT, las capturas comerciales totales combinadas de atún aleta azul del Pacífico por todos los CPC no superarán el límite de captura de 12,585 toneladas. Los límites de captura bienales para cada CPC se especifican a continuación en el párrafo 5. En cada bienio, los CPC tampoco podrán rebasar el límite de captura máxima anual, tal como se especifica a continuación en el párrafo 5.¹

5.

	México	Estados Unidos
Límite bienal 2025-2026	10,763 tm	1,822 tm
Máximo anual para 2025-2026	6,296 tm	1,285 tm

- a. Durante 2025-2026, Estados Unidos podrá capturar hasta 1,822 toneladas durante ambos años combinados (límite bienal), y hasta 1,285 toneladas en cualquiera de los años (máximo anual). Los límites de captura para Estados Unidos serán restados y reservados de los límites de captura total en el párrafo 4 para uso exclusivo de Estados Unidos.
- b. Durante 2025-2026, México podrá capturar hasta 10,763 toneladas durante ambos años combinados (límite bienal), y hasta 6,296 toneladas en cualquiera de los años (máximo anual). Los límites de captura para México serán restados y reservados de los límites de captura total en el párrafo 4 para uso exclusivo de México.
6. Cualquier exceso de captura será restado del límite de captura del año siguiente de conformidad con el párrafo 5 de la resolución C-23-01. Las capturas en exceso de los límites de captura bienales de 2023-2024 establecidos en la resolución C-21-05 serán restadas de los límites de captura de 2025-2026 aplicables a la presente resolución.
7. Un sub-aprovechamiento de los límites de captura bienales de 2023-2024 establecidos en la resolución C-21-05 será añadido a los límites de captura en la presente resolución aplicables a 2025-2026 de conformidad con el párrafo 6 de la resolución C-23-01.
8. Los CPC deberían procurar gestionar las capturas por buques bajo sus jurisdicciones nacionales respectivas de tal manera y a través de los mecanismos que se puedan aplicar, con el objetivo de reducir la proporción de peces de menos de 30 kg en la captura hacia el 50% de la captura total, tomando en consideración el asesoramiento científico del ISC y del personal de la CIAT. En la reunión anual de la CIAT en 2025 y 2026, el personal científico presentará los resultados de la

¹Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 5, los CPC a los que no se hace referencia en el párrafo 4 podrán capturar atún aleta azul del Pacífico siempre que su captura no rebase las 10 toneladas métricas por año.

temporada de pesca del año anterior en este respecto para revisión por la Comisión.

9. En cada año durante 2025-2026, cada CPC reportará sus capturas comerciales al Director semanalmente una vez alcanzado el 50% de su límite de captura anual en cada año.
10. El Director enviará avisos a todos los CPC cuando se haya alcanzado el 75% y 90% de los límites en los párrafos 4 o 5. El Director enviará un aviso a todos los CPC cuando se alcancen los límites en los párrafos 4 o 5.
11. Antes del 31 de enero de cada año en 2025-2026, el Director notificará a todos los CPC del límite de captura para cada año en 2025-2026 establecido en los párrafos 4 y 5 de la presente resolución que da cuenta de cualquier exceso o deficiencia de captura de conformidad con los párrafos 6 y 7 de la presente resolución, y los párrafos 5 y 6 de la resolución C-23-01.
12. En cada año en 2025-2026, el personal científico de la CIAT presentará una evaluación al Comité Científico Asesor de la eficacia de la presente resolución tomando también en consideración los resultados de la evaluación más reciente de la población del atún aleta azul del Pacífico por el ISC, proyecciones de escenarios de captura realizadas por el ISC, y medidas de conservación y ordenación para el atún aleta azul del Pacífico adoptadas por la WCPFC. La Comisión examinará y considerará revisar las nuevas medidas de ordenación establecidas en la presente resolución con base en la mejor información disponible, incluyendo la estrategia de extracción basada en la evaluación de estrategias de ordenación que se espera completar en 2025, la evaluación más reciente, información del reclutamiento, proyecciones u otra información pertinente, así como los resultados del Grupo de Trabajo Conjunto CIAT-CN de la WCPFC sobre el atún aleta azul del Pacífico.
13. Esta resolución reemplaza a la resolución C-21-05.